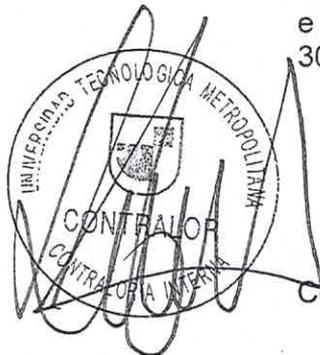


RRII-315/2019
D.J. (653)

SANTIAGO, - 6 AGO 2019

RESOLUCION Nº 02565 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Sr. Director de Asuntos Nacionales e Internacionales, mediante Memoranda Nº140 y Nº186 de fechas 024 de junio y 30 de julio de 2019.



CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 19 de julio de 2019 se suscribió el Convenio Marco, entre la FUNDACIÓN CHILOÉ CONCERTANTE y la UTEM.
2. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

- I. Apruébese el Convenio Marco, celebrado entre la FUNDACIÓN CHILOÉ CONCERTANTE y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, con fecha 19 de julio de 2019.
- II. El texto del convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A U.D. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA


LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



DISTRIBUCION:

- Secretaría General (con Anexo 1)
- Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
- Contraloría Interna (con Anexo 1)
- Dirección de Docencia (con Anexo 1)
- Dirección Jurídica (con Anexo 1)
- Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
- Dirección Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)

PCT/apbb

CONVENIO MARCO

En Santiago, a 19 de Julio de 2019, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (UTEM)**, representada por su Rector don **LUIS PINTO FAVERIO**, Cédula de Identidad N° 3.486.394-6, ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161 de esta ciudad, y la **FUNDACIÓN CHILOÉ CONCERTANTE**, representada por su Presidente don **ALVARO ALZOLA HENZI**, Cédula de Identidad N° 6.614.702-9, ambos domiciliados en calle Julia Bernstein N° 615 H, Comuna de La Reina, han convenido suscribir el siguiente convenio:



CONSIDERANDO:

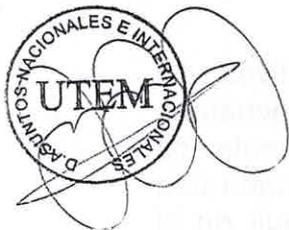
1° Que constituyen objetivos fundamentales de ambas Instituciones avanzar en la docencia, la investigación y la extensión como un medio de asegurar la continuidad y recreación de la cultura.

2° El propósito de contribuir por todos los medios posibles al desarrollo, promoción y difusión de la cultura y la vinculación con el medio.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

CLÁUSULA PRIMERA

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** y la **FUNDACIÓN CHILOÉ CONCERTANTE**, se comprometen por el presente instrumento, a promover programas y proyectos de intercambio y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la vinculación con el medio, la cultura y la ciencia y la tecnología.



CLÁUSULA SEGUNDA

Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica, académica y cultural, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.

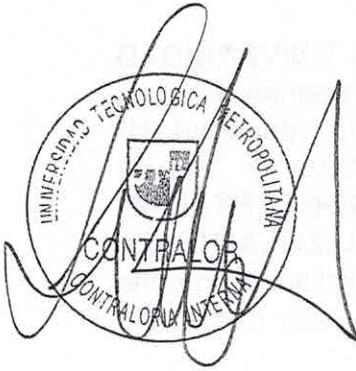
Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones lo permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos, investigadores y artistas por períodos variables, a fin de que realicen y trabajen en actividades y programas conjuntos sobre materias de interés común, en el campo de la educación y la cultura.





CLÁUSULA TERCERA

Las partes contratantes se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la cultura de la contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones, informaciones docentes, científicas, tecnológicas y artísticas facilitando la distribución de las mismas y el intercambio.



CLÁUSULA CUARTA

En lo relativo al intercambio de docentes, especialistas, investigadores o artistas las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios o congresos de carácter académico, tecnológico o cultural, que ofrezcan cada una de ellas.

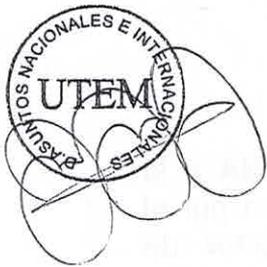
CLÁUSULA QUINTA

Las partes promoverán el intercambio de estudiantes en las modalidades que se acuerden en el programa respectivo.

CLÁUSULA SEXTA

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento disponible.

No obstante lo anterior, las partes -de común acuerdo- podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.



CLÁUSULA SÉPTIMA

Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

CLÁUSULA OCTAVA

Para facilitar la elaboración de los protocolos complementarios y para supervisar su operatividad y cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento integrada por representantes de las partes, cuyos integrantes quedarán consignados en éstos.





Dicha comisión realizará una evaluación anual de las acciones realizadas o en curso y elaborará un informe que será comunicado a los comparecientes. Dicha evaluación será considerada para los efectos de la continuidad del Convenio.



CLÁUSULA NOVENA

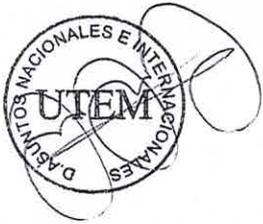
El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados desde su firma.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada al domicilio de la comparecencia, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

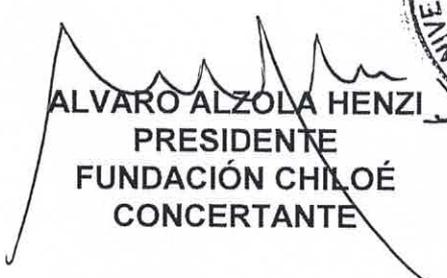
CLÁUSULA DECIMA

La personería de Dn. Luis Pinto Faverio para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 130 de fecha 23 de junio del 2017, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.



La personería de Dn. Alvaro Alzola Henzi para representar a la Fundación Chiloé Concertante, consta en la escritura pública de fecha 26 de agosto de 2016, otorgada ante Notario Público de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


ALVARO ALZOLA HENZI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN CHILOÉ
CONCERTANTE


LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

